

Boletín



Oficial

LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y las Serenísimas Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior	39.332	87
El Concejo de Illas.	15	31
	39.348	18

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.; El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden: (1)

Y dicha esta, pasa el que sus-

(1) Véase el número 154.

cribe á examinar, tan rápidamente como le sea posible, para lo cual le facilitan grandemente el camino las premisas que deja ya sentadas, el expediente que ha dado origen al presente voto particular, ó sea el caso concreto que en él se consulta. Se trata de un mozo de la provincia de Santander, Ayuntamiento de Polaciones, llamado Valentin Gutierrez, que alegó en tiempo la excepcion de ser hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene. El interesado hizo sus alegaciones y probanzas; lo propio hicieron los contrarios; hubo que acudir á ampliacion de pruebas, que resultaron nuevamente contradictorias, y se nombró un tercer perito en discordia, que tasó los bienes del padre en un capital de veintitres mil y pico de reales, con una renta anual de 738. El Ayuntamiento, sin decidir nada acerca de la imposibilidad del padre para el trabajo, acordó que no habia probado la pobreza; la Comision provincial lo declaró en efecto imposibilitado, pero acordó igualmente que no era pobre. Existe, pues, un acuerdo conforme respecto de la no pobreza, que es en este caso el punto en cuestion; y como segun la doctrina anteriormente sentada, que es la que al parecer responde á la prescripcion contenida en el art. 174, los dos acuerdos conformes constituyen un fallo firme, puesto que es inapelable, y sólo puede destruirse por infraccion de ley, que aquí no puede existir, ya que esta no ha marcado cuantía alguna de renta, ni ha dicho que sean pocos 700 rs., ni que sean precisos 1.100, el que suscribe no necesitaria decir una palabra más para opinar por la confirmacion del fallo apelado.

Mas como sus dignos compañe-

ros han penetrado algun tanto en la cuestion de fondo, aun sin reconocer la necesidad ni conveniencia de ello, ha de seguirles en ese terreno por su merecida cortesía, prometiendo, sin embargo, ser muy breve.

No se detendrá, por lo tanto, en refutar uno de los fundamentos de la consulta, que consiste en lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Enero de 1859; Reales órdenes que juzga innecesario de todo punto pararse á examinar, pues basta fijarse en su fecha para reconocer que cualquiera que fuese su fuerza de obligar, ha desaparecido desde que se publicó la actual ley de 1878.

Tampoco precisa detenerse demasiado en otro de los fundamentos que se alegan, y consiste en la jurisprudencia constante que se dice haber sostenido la Seccion desde la publicacion de las dos Reales órdenes citadas. Puede prescindirse por completo de si en efecto se ha seguido en todo el tiempo que media desde el año 58 hasta Setiembre de 1878, en que se publicó la ley actual de Reemplazos. Lo que tendria realmente algun peso, sería si pudiese señalarse esa jurisprudencia constante desde Setiembre de 1878 hasta el día, lo cual facilmente se deja conocer que no es posible, atendido el corto tiempo transcurrido, las muy pocas Reales órdenes que en este intermedio se han dictado, y que sería preciso además, dejando aparte, que no es poco, el punto de si una ley puede ser modificada ó alterada sustancialmente por una ni varias Reales órdenes; que se mostrara que estas habian sido dictadas para casos completamente idénticos al consultado, es decir,

si se habian fundado en exceder ó no llegar la renta á una cifra determinada, en vez de limitarse sencillamente á decidir acerca de la existencia ó no de la pobreza, quizá apoyándose en otras consideraciones distintas, que son las que señala la ley de Reemplazos, y en vez de concretar la resolucion al caso único á que se referia sin dejar entrever la tendencia á algun mayor alcance, ó á que se reputase como general la medida para aplicarla á los casos análogos. Nada de esto ha sucedido.

Vamos, para terminar, á penetrar en el fondo de la cuestion, aunque sea en brevísimas frases. ¿Se ha probado que es pobre el padre de Valentin Gutierrez? No hay que decir nada de la prueba testifical, que la ley sólo admite á falta de otra apoyada en documentos, y que en este expediente, como en la mayoría de ellos, resulta ser ineficaz por enteramente contradictoria. No hay por lo mismo que dar importancia alguna á la prueba presentada por los testigos contrarios, y que hacen ascender la riqueza del padre á una suma verdaderamente importante. Redúzcase esta cuanto se quiera, hasta fijarla en los términos que confiesa el propio interesado; y en la relacion que hace de los bienes que posee, segun él mismo declara por conducto del perito presentado en su nombre, posee una casa, dos solares, un establo, participacion de un molino, varios prados, cinco tierras de pan llevar, cinco vacas con sus crias, dos novillos, una yegua, veinticuatro ovejas, dos cabras, cinco colmenas, etc., etc., y á todo esto se le da el valor de 23.608 reales y una utilidad de 717.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del ano 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Termino municipal en que radican.	PLAZOS que adjudican.	Importe en Ptas. cts.	TOTAL en Ptas. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se ex-pidió el apremio.	Mes. Año.	OBSERVACIONES.	
1368	Antonio Fernandez.	Rañeces.	Rústica.	Clero.	9762-1.	Grado.	9	156	156	26 Junio 1879	30	5 Agosto 79	27 Enero 1880.		
69	José F. Casañal.	La Mata.	"	"	12897	"	4	106	25	29 Agosto 74	74	15 Enero 80	idem		
70	Lucas García Casares.	Grullas.	"	"	9762-16	"	9	101	25	9 Octub. 79	79	11	idem	Pagó en 5 Febrero 1880.	
71	Juan Al. Prida.	Rubian.	"	"	9774-4.	"	2	98	75	4 Nov. 74-78	74-78	80	idem		
72	Cefeño Rodriguez.	Rodiles.	"	"	9784-9.	"	2	93	75	ic. 72-78	72-78	idem	idem		
73	El mismo.	"	"	"	9764	"	2	7	50	21	idem	idem	idem		
74	Diego Tamargo.	Rañeces.	"	"	9764-11	"	2	150	1050	21	idem	idem	idem		
75	Alvaro Gonzalez.	Penaflo.	"	"	1205	"	8	36	25	23 Octubre 79	16	15	idem	Pagó en 23 Febrero 1880.	
76	Santos García y otro.	Villandras.	"	"	987	"	8	54	50	14	15	idem	idem		
77	El mismo.	"	"	"	984	"	8	50	50	14	idem	idem	idem		
78	El mismo y otro.	"	"	"	986	"	8	59	50	14	idem	idem	idem		
79	El mismo y otro.	"	"	"	985	"	8	47	50	14	idem	idem	idem		
80	Bartolomé Castellón.	Pravia.	"	"	1638	"	2	15	13	5 Abril 67-77	74	15	idem		
81	El mismo.	"	"	"	idem	"	9	30	25	1. Mayo	74	15	idem		
82	idem	"	"	"	idem	"	9	55	75	1. Mayo	74	15	idem		
83	idem	"	"	"	idem	"	9	15	15	1. Mayo	74	15	idem		
84	idem	"	"	"	idem	"	9	46	25	1. Mayo	74	15	idem		
85	idem	"	"	"	idem	"	9	17	75	1. Mayo	74	15	idem		
86	idem	"	"	"	idem	"	9	17	75	1. Mayo	74	15	idem		
87	idem	"	"	"	idem	"	9	17	75	1. Mayo	74	15	idem		
88	idem	"	"	"	idem	"	9	25	25	1. Mayo	74	15	idem		
89	idem	"	"	"	idem	"	9	13	25	1. Mayo	74	15	idem		
90	idem	"	"	"	idem	"	9	18	75	1. Mayo	74	15	idem		
91	idem	"	"	"	idem	"	9	18	75	1. Mayo	74	15	idem		
92	idem	"	"	"	idem	"	9	13	75	1. Mayo	74	15	idem		
93	idem	"	"	"	8334	Pravia	9	13	25	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
94	idem	"	"	"	1638	"	9	13	75	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
95	idem	"	"	"	1638	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
96	idem	"	"	"	1638	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
97	idem	"	"	"	308-3.	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
98	idem	"	"	"	306-2.	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
99	idem	"	"	"	306-1.	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
100	idem	"	"	"	1673	"	9	20	63	11 Mayo	74	54	4 Set.	79	
140	Antonio Menendez.	Lueso.	Urbana.	"	8283	"	3	13	75	18 Julio 68-79	79	18	idem		
1	Bartolomé Castellón.	Pravia.	Rústica.	"	202-1.	"	12	25	205	14 Setiembre 79	79	18	idem		
2	El mismo.	"	"	"	199-4.	"	3	38	13	14 Enero 77	77	18	idem		
3	idem	"	"	"	8409	"	7	52	50	27 Febrero 70	70	18	idem		
4	idem	"	"	"	199-73	"	2	100	100	27 Marzo 79	79	18	idem		
5	Valentín Fernandez.	"	"	"	8196-2.	"	2	62	50	23 Dic. 71-79	79	18	idem		
6	idem	"	"	"	8196-4.	"	2	33	75	23 Dic. 71-79	79	18	idem		
7	idem	"	"	"	12674	"	3	71	25	30 Enero 73-79	79	18	idem		
8	Eugenio Fernandez.	Allonco.	"	"	8598	"	4	7	03	12 Dic. 74-78	78	18	idem		
9	Bernardo Granda.	Somado.	"	"	8602	"	4	60	50	12 Dic. 74-78	78	18	idem		
10	Juan Gonzalez.	"	"	"	8603	"	4	26	25	9 Enero 72-79	79	18	idem		
11	José García.	"	"	"	8376	"	4	25	25	24 Junio 74	74	18	idem		
12	Bartolomé Castellón.	Pravia.	"	"	8407	"	4	76	25	19 Agosto 72-79	79	18	idem		
13	Pedro Lopez Grado.	"	"	"	8299	"	2	304	76	25 Octubre 79	79	18	idem		
14	Francisco Rodriguez.	S. Martin.	"	"	8296	"	2	17	50	19 Agosto 72-79	79	18	idem		
15	Andrés Sols.	Pravia.	"	"	8290	"	4	14	25	9 Dic. 74	74	18	idem		
16	El mismo.	"	"	"	8534	"	4	4	25	30 Octub. 72-79	79	18	idem		
17	Pedro Cuervo Arango.	"	"	"	381	"	2	402	50	30 Octub. 72-79	79	18	idem		
18	Francisco Lopez.	"	"	"	2266-1.	"	10	26	38	74-75	79	18	idem		
19	Bernardo Lopez.	Gulmarán.	"	"	9531-13	"	6	15	13	74-75	120	22 Nov. 1879	idem		
20	Francisco Gonzalez.	Carrigo.	"	"	idem	"	9	36	25	74	11	15 Enero 1880	idem		

Pagó 1.º Marzo 1880.

Diciem Pago en 3 bre 1879.

SE. CONTINUARA.



COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Extracto de la Sesion del dia 7. Presidencia

ADVERTENCIA

del Sr. Gobernador interino don Francisco Mendez de Vigo. Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, Gobernador interino, Blanco, Castañon, Garcia Bernardo y Suarez, y de los Diputados residentes...

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Prado y Castañon, para que pasen a Riva-desella a recibir a los Princes de Austria y Baviera, siendo los gastos que dicha Comision ocasionen a cargo de los fondos provinciales. Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 9 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Núm. 16 del reemplazo de 1879. José Ramon Alvarez Lopez, útil para el ejército activo.

Núm. 96 del reemplazo de 1878. Oseferino Gomez Rodriguez, útil para el ejército activo.

Núm. 43 del reemplazo de 1877. Antonio Rodriguez, útil para la reserva.

Gijon = Núm. 146 del reemplazo de 1879. Benigno Fernandez Ballina: vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Angel en el servicio activo por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Caso. = Núm. 59 del reemplazo de 1878. Manuel Antonio Blanco Capa: vistas con los antecedentes las certificaciones presentadas por las que se acredita la existencia de su hermano Enrique en el servicio activo por su suerte, y la defuncion de su otro hermano Toribio, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Núm. 62 de id. Silverio Mendez Vazquez: vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Alonso en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del

párrafo 10 del art. 92 que alegó. 32 del reemplazo de 1877. Manuel Mendez y Mendez: vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Ramon en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Oviedo. = Núm. 240 del reemplazo de 1878. Pedro Gonzalez y Llanera. = Núm. 6 del reemplazo de 1878. Placido Gonzalez Suarez: dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo sin reclamacion, se acordó admitirle previa tilla y reconocimiento.

Siero. = Núm. 131 del reemplazo de 1879. Jose Valdés Ferraz presenta por sustituto con destino a Ultramar a licenciado de ejército Souza Losada, que se acordó admitirle previa tilla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 641.

D. Carlos Terrero, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores para la subasta del 15 de Junio último, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia número 121, se procedió a nueva tasacion; debiendo verificarse la segunda a las doce de la mañana del dia 20 del actual en los almacenes de despacho de la Aduana de Gijon:

- Un cartapacio madera, carton y hule. Dos escabinas de bronce, de dos piezas cada una. Un tintero de pebre. Dos sillares. Un asiento de silla, de baqueta. Un tintero de plomo y salvadera de hoja de lata. Medio cuerpo de biscoya. Siete piezas sueltas de la anterior. Dos braseros de cobre y

- una caja de madera para id. . . . 2 Una báscula decimal, con sueltas. . . . 25 Una id. id. le barandilla. . . . 12 50 Una id. id. . . . 10 Una balanza de cruz con platillos de madera. . . . 12 50 Una hemina de madera para medir granos. . . . 13 Una turgesa de hierro con plomos de precisión. . . . 12 Cincuenta y seis piezas de hierro de diferentes sistemas. . . . 13 Una caja con una colección de piezas desde kilogramo diez gramos. . . . 15 Total. . . . 78

Gijon Julio 6 de 1880. = Carlos Terrero.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Inocencio Calero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Alonso y Garcia, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de María Josefa, sita en terreno común, paraje llamado Vencero, parroquia y concejo de Muros; lindante al N. con el mar, E. peña de la Riberina, O. peña de Aguilar y S. bienes del Sr. Villazon y otros particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando el límite S. de la mina Flora como límite N. de la mina María Josefa, cuya línea es de 200 metros se estenderá 100 metros al E. y otros 100 al O. y desde los puntos extremos de esta línea se medirán al S. 300 metros perpendiculares, formando así el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintidós de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta. = Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Ramon de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutierrez, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Pedro, sita en el paraje llamado los Torneros, parroquias de Soto y Píñeres, concejo de Aller; lindante al N. y E. terreno común y al S. y O. prado de los Torneros; lindante al N. y O. con el camino de la casa de la familia de D. Faustino Gutierrez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral de los Torneros, y desde el ángulo N. O. se medirán al O. 230 metros ó los que haya para llegar a la línea O. de la mina Rica, colocando la primera es-

taca auxiliar; de primera a segunda al N. 750 metros; de segunda a tercera al O. 3000 metros; de tercera a cuarta al S. 1800 metros; de cuarta a quinta al E. 3000 metros, de quinta a primera auxiliar 1050 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Junio de 1880. = Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Ramon de Lillo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Faustino Gutierrez ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas noventa y tres hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Pepita, sita en el paraje llamado el Escobio; parroquia de Píñeres, concejo de Aller; lindante al N. con la vega de Vega la Torre, al S. el camino y rio de Aller; al E. los Pedregales y al O. camino y puente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa del Escobio, propia de María Antonia Fernandez Leon, y de este punto se medirán al E. 1300 metros colocando primera estaca; de primera a segunda al N. 400 metros; de segunda a tercera al E. 1700 metros; de tercera a cuarta al S. 500 metros; de cuarta a quinta al O. 1700 metros; de quinta a sexta al S. 300 metros; de sexta a sétima al O. 600 metros; de sétima a octava al S. 1200 metros; de octava a novena al O. 2400 metros; de novena a décima al N. 1600 metros, y de décima a primera 1700 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintidós de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Junio de 1880. = Nicolás Lapeña.

Núm. 630. ARTILLERIA DE CAMPAÑA PRIMER REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Todos los individuos cumplidos de este Regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestaran por escrito al Sr. Comandante Mayor del mismo, que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan, para proceder al pago de dichos alcances. = El Coronel, Ignacio Maroto.

JUZGADOS.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este termino y encargado accidentalmente de Juzgado de partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se dictó la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Tineo a diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta, el señor don Francisco Gaer de la Cruz, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos propuestos por el Procurador don Francisco Alvarez Uria, a nombre

de D. Pedro Alvarez y Llano, vecino de la Vega de Truelles, en el municipio de Allande, contra Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, naturales y vecinos que fueron de Prada, en dicho municipio, y hoy de ignorado paradero. Joaquin Fernandez de la Peña, vecino de Villagrufra, en el propio municipio, Juan, Ramon, Jose y Nicolas Fernandez de la Peña, vecinos del recordado Prada, sobre pago de mil sesenta y un pesetas veinte y cinco céntimos y su interés legal, como hijos y herederos de Antonio Fernandez de la Peña y Garcia, vecino que tambien fué del repetido Prada hoy difunto.

Resultando: Que Antonio Peña y Garcia y su hijo el Juan Peña y Fernandez por escritura pública de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario D. Francisco Perez, reconocieron ser en deber al D. Pedro Alvarez mil trescientas diez y nueve pesetas, que juntos y cada uno de por si, por el todo se obligaron a pagarle en los plazos que fijaron, con abono de las costas y perjuicios que dieren lugar por su falta de cumplimiento hipotecando a la seguridad varias fincas.

Resultando: Que el D. Pedro Alvarez, haciendo presentacion de la primera copia de la citada escritura, de la fé de defuncion del Antonio Fernandez de la Peña, y las de bautismo de sus relacionados hijos, propuso contra estos demanda ejecutiva, protestando tener en cuenta pagos legítimos, terminando a que se despachase ejecución por la cantidad de mil sesenta y un pesetas veinte y cinco céntimos de plazos vencidos, con el interés legal de de la fecha de su respectivo vencimiento, lo que se estimó por auto de veinte y nueve de Mayo último.

Resultando: Que expedido mandamiento de ejecución y requeridos dichos demandados al pago, se hizo embargo y se les citó de remate a un en persona y a otros por cédula, y por no haberse opuesto a la ejecución se les acusó la rebeldia y se mandó traer los autos a la vista con citacion del actor.

Considerando: Que no habiéndose opuesto a la ejecución dentro ni fuera del termino legal, despues de acusar la rebeldia a los reconvenidos, puede dictar sentencia de remate.

Considerando: Que la escritura producida tiene fuerza ejecutiva por ser primera copia y que siendo líquida la cantidad y vencidos los plazos, estuvo bien despachada la ejecución.

Vista la Seccion primera, título veinte de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su producto á cuyo efecto se subasten los necesarios, previa tasacion en forma, se haga pago al D. Pedro Alvarez, de las mil sesenta y un pesetas, veinte y cinco céntimos, con

su interés de seis por ciento anual de de la fecha del vencimiento de los respectivos plazos hasta la solvencia, y las costas causadas y que se motiven, que se imponen a los ejecutados.

Así por esta sentencia, que se notifique á éstos en persona, si fueren habidos, y no siéndolo, al Alcalde de Allande por el ignorado paradero de los Manuel y Manuela Fernandez de la Peña, publicándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, despues de notificarla en los Estrados del Juzgado, y de hacerla notoria por medio de edictos, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé. —Francisco Garcia Diez. —José Alvarez.

Con el fin, pues, de que llegue á conocimiento de los interesados, se libra el presente en Cangas de Tineo Julio cinco de mil ochocientos ochenta. —Francisco del Valle. —Por mandado de S. S., José Alvarez.

Núm. 228.

Pravia.

Don Fernando de la Heredia, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona de Antonio Alonso Oliva, cuyas señas son alto, moreno, sin barba como de anos treinta y tantos años que se dice ser del concejo de Oviedo, lugar de Villaperi, y un desconocido al parecer de San Martin de Miranda, y cuyas señas son alto, delgado, sin barba, con pecas de viruelas en la cara, para que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid», a fin de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sustancia por robo de dinero y efectos en la casa de don Romualdo Lopez, de Villademar, de Cudillero, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, remitiéndolos a este Juzgado con las prevenciones debidas.

Dado en la villa de Pravia y Julio seis de mil ochocientos ochenta. — Fernando de Heredia. —P. O. de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Núm. 227.

Cangas de Onís.

Don Leopoldo Mendez Balmoma, Juez de primera instancia del distrito de Cangas de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, bastante alto, moreno, mal encarado, que llevaba el dia que se dirá, pantalón negro, chaqueta amarilla, sombrero hongo, y zapatos viejos, para que en el termino de diez dias desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que estoy contra el mismo instruyendo, por suponerle autor del robo de tres mil reales á Manuel Rodriguez, tratante de ganados, perpetrado en la madrugada del dia

tres del corriente en la posada de Francisco Cibrian, vecino de las Arriondas en este partido.

El mismo tiempo se hace público que dicho sujeto huyó dejando en la referida posada la mula y efectos que á continuacion se expresan, por si no fuesen de su propiedad, para que los que se crean con derecho á ellos, acudan á este Juzgado en el termino de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», á usar de su derecho.

Por último ruego y encargo á todas las Autoridades, que procuren la busca y captura del sugeto mencionado, poniéndolo á mi disposicion con el dinero hurtado, si uno y otro fuesen habidos.

Dado en la villa de Cangas de Onís y Junio cinco de mil ochocientos ochenta. —Leopoldo Mendez Balmoma. —Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Efectos abandonados por el desconocido de que queda hecho mérito.

- 1.º Una mula roja de tres años, y seis y media cuartas de alzada.
- 2.º Un aparejo redondo con sudadero, cincha y una piel de carnero.
- 3.º Un cobertor á rayas negras y encarnadas.
- 4.º Unas alforjas.
- 5.º Un tapete usado, una sábana y una camisa de hilo y unas alpargatas.
- 6.º Una sobrecarga.

Núm. 226.

Don Francisco del Valle, Juez municipal de este termino en funciones accidentalmente de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á las herencias de D. José de la Cera, y la que fué su esposa doña Manuela Menendez, vecinos que han sido del pueblo de Barredo, termino municipal de Tineo, fallecidos sin testar, para que en el termino de veinte dias á contar desde la fijacion del último edicto é insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones si vienen convenientes, en la demanda de abintestato de los fincables de los indicados D. José y doña Manuela, promovida por el procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de D. Manuel Cristóbal, vecino de San Esteban de Relamiago, en el propio termino municipal, como apoderado de D. José de la Cera y Menendez, domiciliado en Madrid, único interesado que hasta ahora se ha presentado; y se apercibe á los que no lo verifiquen en dicho termino que pasado este, no se hará ningun otro llamamiento y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo estimé en providencia de esta fecha en la referida demanda.

Cangas de Tineo y Julio primero de mil ochocientos ochenta. —Francisco del Valle. —Secundino Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 628.

Aller.

Hace saber: que al cuidado de un vecino de Santibañez de Murias, de este concejo, se halla una novilla la cual se encontró haciendo daños en propiedad del que la custodia, cuyas señas son las siguientes:

- Edad de 2 á 3 años.
- Color amarillo.
- Asta bien puesta y delgada con cuatro tajás en la izquierda.
- La punta de la cola roja.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien será entregada previo el pago de los daños y custodia.

Cabañaquinta 4 Julio de 1880. —Wenceslao Solís.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FOMEETO DE GIJON.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez dias de antelacion y el resguardo que se les expida les servirá de pa-peleta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880. —El Presidente, Faustino Fernandez.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumaras, La-na, 1, Oviedo.

Imp. de Amalio Pumaras,